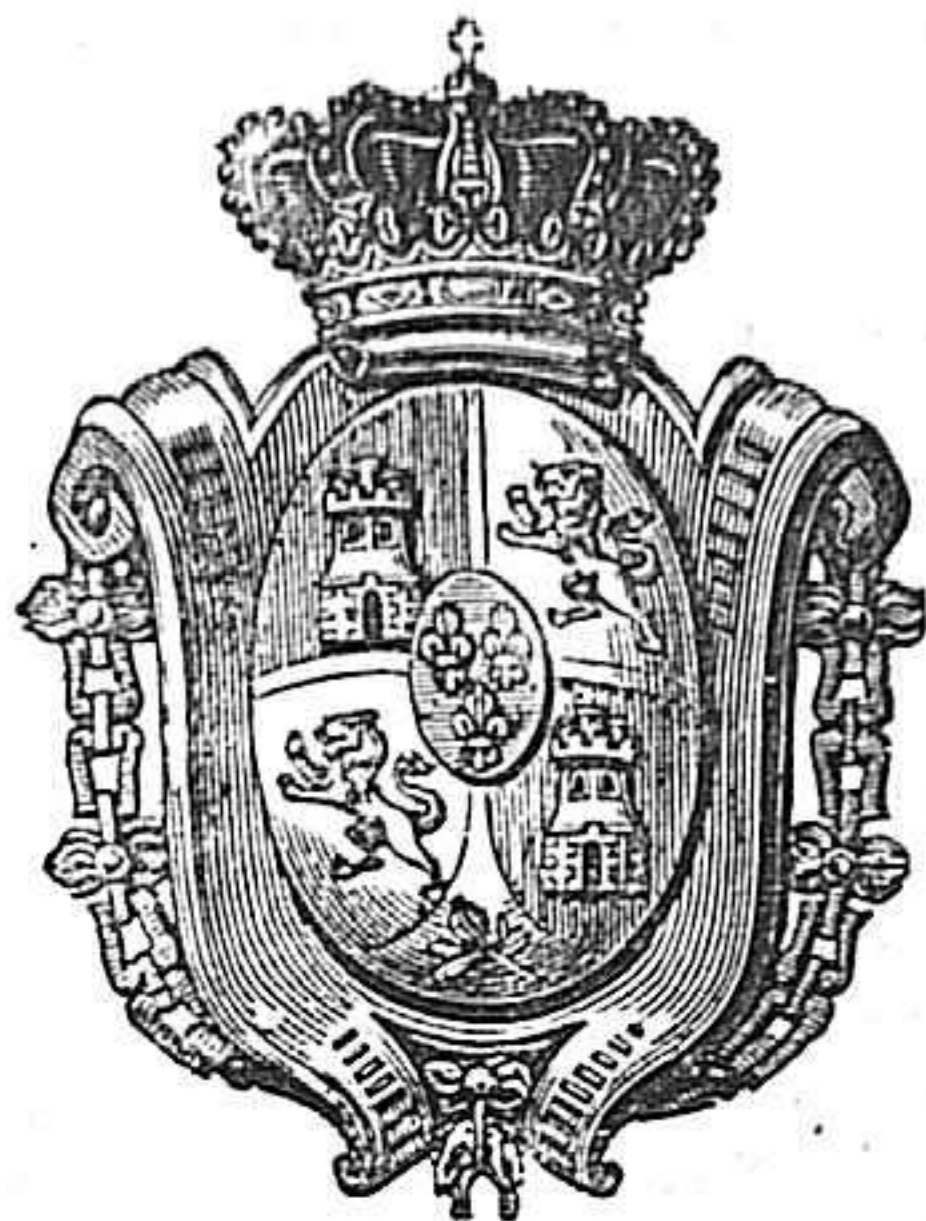


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

##### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

##### Circular

El daño que á la dignidad de la Escuela y de la función educadora se ocasiona en toda fiesta en que se hace objeto de espectáculo público á Maestros y alumnos, con olvido del profundo respeto que á unos y á otros se debe guardar, agravariase en extremo, si para tales actos se acudiera á organizar los llamados «Batallones escolares». Es indispensable, pues, que la opinión pública se persuada de que no puede quedar á merced de iniciativas tan erróneas, aunque quizás bien intencionadas, el derecho del Magisterio y de los niños, que sufre quebranto siempre que se desconoce el verdadero espíritu y sentido de la obra que la Escuela está llamada á cumplir y el límite en que su vida debe desenvolverse.

Nada se opone, en verdad, á las fiestas propiamente escolares, á las que se hacen para la Escuela y para los alumnos sin otro fin que el del legítimo placer del niño y de su mejoramiento educativo; pero nada justifica, por el contrario, aquellos festivales, no gratuitos las más de las veces, que usurpando el nombre de la Escuela y á su amparo se idean y realizan, no para los niños, sino principalmente para los que van á contemplarlos, y lo que es peor, á explotarlos exhibiéndolos en los circos taurinos. De carácter pedagógico los primeros, con vendría procurar los medios de establecerlos entre nosotros, á semejanza de los que se practican en otras naciones, y sobre todo en Inglaterra y Suiza; contra los segundos, en cambio, ha tenido ya ocasión de manifestar su decidido criterio esta Dirección general en la circular sobre «Colonias escolares» de 15 de Febrero de 1894, y

ahora insiste en rechazar tendencia tan funesta para la Escuela.

Desmerece, cuando menos, impurificase y llega en ocasiones á inutilizarse por completo toda función que se aparta de su propio destino, corrompiéndose de igual suerte los órganos encargados de cumplirla. Educar es el fin de la Escuela, y por eso, y para eso, las crea, mantiene y está dispuesto á enaltecerlas el Estado: en concepto de educadores, elige los Maestros; en nombre del derecho se declara obligación del padre educar á sus hijos; obra educadora, y nada más que educadora es la Escuela, desvirtuándose hasta esterilizarse, cuando á la educación no se consagra, y de aquí que ni la vida escolar haya de servir á otros objetivos, por laudables que parezcan los deseos que los impulsen, ni deben consentir que con pretexto alguno se menoscabe su integridad las Autoridades á quienes directamente incumbe su régimen y gobierno. En este supuesto, el mayor mal que puede causarse, así á la Escuela y á su noble función educadora, como también al respeto que exige la dignidad personal del Maestro y la del niño, por indefenso más sagrado aun será el de obligarles á que abandonando la reposada y serena esfera en que su vida de trabajo se desenvuelve, vayan á ser espectáculo de la muchedumbre ó instrumento de empresario afortunado.

A principios de orden tan superior, hay que agregar otros muchos de los que existen para no permitir que los alumnos de las Escuelas públicas se exhiban de este modo, como son los graves peligros á que en tales fiestas se expone su salud física y su educación moral, ora contribuyendo con aparatosas manifestaciones á desarrollar el sentimiento de la vanidad y el gusto censurable de la ostentación, ora creando enojosas rivalidades, ora perturbando la evolución natural del espíritu del niño con artificiosas anticipaciones, que pueden destruir para siempre su encantadora gracia y su inocente sencillez, ya excitando de modo anómalo su sistema nervioso, ya exponiendo sus órganos á exceso de fatiga producida por la hora, el lugar, la duración y todas las demás circunstancias con que tales fiestas suelen ser celebradas.

Esta Dirección general ha expuesto también, poco ha, en su última circular sobre Gimnástica, de 18 de Marzo último, el criterio que tiene acerca

de los Batallones escolares, y no cree necesario repetir ahora todos los fundamentos que allí se consigan; bastará recordar que los ejercicios militares no tienen justificación alguna en la Escuela primaria; insuficiente y limitadísima su esfera de acción para el desarrollo corporal; de carácter exclusivo, contrario al principio de integridad, que es la regla de toda la enseñanza educativa; opuesto esencialmente por un forzoso mecanismo á la libertad que el niño necesita en sus juegos; hijos legítimos de un insano militarismo político, ajeno por completo á la pedagogía, y que nadie estimará sensato fomentar consciente ó inconscientemente en la Escuela; perturbadores de la marcha regular de ésta, porque obliga á dar entrada en ella, siquiera sea temporalmente, á elementos sin carácter alguno pedagógico, no ponen como coronamiento de tal obra más que el falso aparato con que extravían las imaginaciones infantiles.

No es, pues, extraño, que pedagogos, fisiólogos y autoridades indiscutibles de la ciencia militar, condenen unánimemente, y desde sus respectivos puntos de vista, los Batallones escolares ni esta Dirección puede negarse (aunque de ella no se hubiera solicitado), á proteger y amparar al Maestro y al niño contra todo lo que sea presentar á uno y á otro en espectáculos públicos, en ruidosas fiestas llamadas escolares, y en todo otro acto que amengüe la seriedad, que ni por un momento debe perder la obra de la educación humana.

Coincide con todo cuanto queda expuesto, y lo confirma virtualmente la ley de 26 de Julio de 1878, inspirada en un sentido profundamente moral de protección á la infancia, y cuyas disposiciones, aunque no mencionan de modo expreso las fiestas de que queda hecho mérito, pueden serles aplicables sin violentar su texto y como lógica ampliación de su espíritu. No habiendo, por otra parte, prescripción legal alguna que confiera á las Autoridades que intervienen en el régimen administrativo y docente de la enseñanza atribuciones para imponer á los niños y á los Maestros de las Escuelas públicas otras tareas que las establecidas por los reglamentos, y teniendo en cuenta que es, cuando menos, acción perturbadora la de introducir novedades de tan manifiesta gravedad, y tan ajenas á nuestras cos-

tumbres, sin el consentimiento explícito del poder, el que la ley ha confiado al Gobierno superior de Instrucción pública en todos sus ramos, considera esta Dirección general que las Corporaciones oficiales, las Juntas locales de primera enseñanza y las provinciales de Instrucción pública, carecen de facultades para autorizar, y mas aun para disponer que los niños inscritos en las Escuelas públicas tomen parte en los denominados Batallones escolares y en festivales que hayan de celebrarse como espectáculos ó con ocasión de otras funciones públicas, hallándose en igual caso todos los Centros que sostengan, dirijan asilos y establecimientos de educación, con respecto á las niñas acogidas en los mismos. Además esta Dirección ha acordado autorizar á los Maestros y Maestras de las mencionadas Escuelas públicas y á los Inspectores de primera enseñanza, para que se abstengan de intervenir en los actos que quedan expresados, y en cualquiera otro que no sea propio y peculiar de la enseñanza, sin que esto obste para permitir que, previa autorización de sus padres ó tutores, los niños y niñas de las repetidas Escuelas asistan acompañados de sus Maestros á las fiestas á que fueran invitados y que se celebren en su obsequio, con excepción rigurosa de las corridas de toros.

Estas son las consideraciones, y estos los acuerdos que juzga oportuno comunicar á V. I. este Centro directivo, en virtud de las consultas que se han servido dirigirme algunos Inspectores y Maestros de varias localidades, y en vista del informe emitido por la Inspección general de enseñanza.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vicenti.—Señor Inspector general de primera enseñanza y Sres. Rectores de las Universidades.

(Gaceta del 25 de Junio).

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2769  
DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En la Gaceta de Madrid, núm. 174, correspondiente al día 23 del presente

mes, aparece publicado el siguiente anuncio de la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos:

«El día 27 de Julio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Delegación del Gobierno una subasta pública para contratar, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia, todos los días no feriados, el suministro de 144.000 resmas de papel blanco de primera clase, denominado de tina, y 128.000 resmas de segunda clase, y además el que sobre estas cantidades pueda necesitarse hasta un máximo de 32.000 resmas de primera clase y 16.000 de segunda, durante los años económicos 1894-95, 1895-96, 1896-97 y 1897 á 98, con destino á las elaboraciones de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en la cual han de hacerse las entregas.»

La subasta se divide en dos lotes, uno que comprende el papel de primera clase, y otro el de segunda, pudiendo los licitadores hacer sus proposiciones para ambos ó para cada uno de ellos indistintamente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas durante media hora, á contar de la señalada para la subasta, transcurrida la cual, no se admitirá ninguna, como tampoco podrán ser retiradas las que se hubiesen presentado.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación, según sean para uno ó ambos lotes.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución como fabricante ó almacenista de papel, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquéllas condiciones.

3.º Expresar en letra, sin enmienda ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición que altere, amplíe ó modifique las establecidas en el pliego para la subasta.

Los licitadores presentarán al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, otro que contenga la cédula personal del proponente, los documentos ó recibos que acrediten el pago de contribución por el expresado concepto de fabricante ó almacenista de papel en los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la licitación, la cantidad de 56.000 pesetas para el lote de primera clase y 45.000 pesetas para el de segunda, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Declarados bastantes los documentos que garanticeen las proposiciones, y leídas éstas por el actuario de la subasta, se procederá por el Presidente á la apertura del pliego que contenga los precios máximos señalados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y que han de servir de norma para el remate, adjudicándose éste provisionalmente al firmante de la proposición que, no excediendo de dichos tipos, resulte más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Junio de 1894.—El Delegado del Gobierno, J. R. de Oya.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública, con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre 176.000 resmas de papel blanco denominado de tina, de primera clase, y 144.000 de segunda, que como máximo pueden pedirse en los años económicos 1894-95, 1895-96, 1896-97 y 1897-98, se comprometo á entregar en aquel establecimiento el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma del de primera clase y por el de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma del de segunda clase.

*(Fecha y firma del interesado).»*

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 25 de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 2770

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

El Ilmo. Sr. Inspector general de primera enseñanza, en circular de 15 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 30 de Mayo último, dice á esta Inspección general de enseñanza lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de dar todas las posibles facilidades para la colocación del escudo patrio y del pabellón nacional en el frontispicio de las Escuelas públicas y Establecimientos de enseñanza, á que se refiere la orden de este Centro directivo de 10 de Noviembre último, esta Dirección general ha acordado prorrogar el plazo señalado al efecto en dicha orden hasta el día 1.º de Enero próximo. Sirvase V. S. dictar las órdenes convenientes para que llegue á conocimiento de todos los que aun no hubieren podido cumplimentar dicha disposición, la ampliación del plazo concedido al efecto indicado.»

«Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, traslado á V. para que lo haga llegar á noticia de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esa provincia, solicitando á este fin del Sr. Gobernador se sirva autorizar la inserción de esta circular en el *Boletín oficial* de la misma.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado y para que llegue á conocimiento de los Maestros y Maestras, hago público por medio del *Boletín oficial*, encargando á los Sres. Alcaldes hagan saber á los Maestros y Maestras públicos del distrito municipal el contenido de esta circular.

Tarragona 26 de Junio de 1894.—El Inspector, Luis Santa María y Gil.

Núm. 2771

Don Pablo Farré, Alcalde constitucional de Espluga de Francolí,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados,

he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 26.279'66 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Espluga 25 de Junio de 1894.—Pablo Farré.

Núm. 2772

Don Pedro Bolet Nin, Alcalde constitucional de Santa Oliva,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.396'78 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Santa Oliva 23 de Junio de 1894.—Pedro Bolet.

Núm. 2773

Don Antonio Padró, Alcalde constitucional de Brañim,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1894-95, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detalla en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Brañim 24 de Junio de 1894.—Antonio Padró.

Núm. 2774

Don José Solé y Hugué, Alcalde constitucional de Bellvey,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los

derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.118'95 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Bellvey 26 de Junio de 1894.—José Solé.

Núm. 2775

Don Francisco Ferrán Boronat, Alcalde constitucional de Puigpelat,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.161'48 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Puigpelat 23 de Junio de 1894.—Francisco Ferrán.

Núm. 2776

Don Joaquín Giné Fernández, Alcalde constitucional de Guiamets,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.195 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Guiamets 23 de Junio de 1894.—Joaquín Giné.

Núm. 2777

Don Miguel Qivé Palau, Alcalde constitucional de Pont de Armentera,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de

3,560 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pont de Armentera 25 de Junio de 1894.—Miguel Olivé.

Núm. 2778

Don Miguel Plana Llorens, Alcalde constitucional de Alió,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.210'95 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Alió 24 de Junio de 1894.—Miguel Plana.

Núm. 2779

Don Jaime Servelló, Alcalde constitucional de Vinebre,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.151'65 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vinebre 23 de Junio de 1894.—Jaime Servelló.

Núm. 2780

Don Pedro Gibert Solé, Alcalde constitucional de Poble de Montornés,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.570'78 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Poble de Montornés 24 de Junio de 1894.—Pedro Gibert.

Núm. 2781

Don Francisco Roig Plana, Alcalde constitucional de Constantí,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del

arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 12.238'53 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Constantí 25 de Junio de 1894.—Francisco Roig.

Núm. 2782

Don Francisco Blanch Durán, Alcalde constitucional de Roquetas,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de la especie aceites del grupo de líquidos para el ejercicio económico de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.691'97 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Roquetas 25 de Junio de 1894.—Francisco Blanch.

Núm. 2783

Don José Fort y Balaña, Alcalde constitucional de Capafons,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.640'59 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Capafons 21 de Junio de 1894.—José Fort.

Núm. 2784

Don Jaime Ribas y Massó, Alcalde constitucional de Castellvell,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el

grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.951'60 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Castellvell 25 de Junio de 1894.—Jaime Ribas.

Núm. 2785

Don José Antonio Cortiella Farnós, Alcalde constitucional de Aldover,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.388'36 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Aldover 23 de Junio de 1894.—José Antonio Cortiella.

Núm. 2786

Don Miguel Llorens Simó, Alcalde constitucional de Lloá,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.863'82 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Lloá 22 de Junio de 1894.—Miguel Llorens.

Núm. 2787

Don Prudencio Sardá Garreta, Alcalde constitucional de Borjas del Campo,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes fres-

cas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.237'84 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Borjas del Campo 23 de Junio de 1894.—Prudencio Sardá.

Núm. 2788

Don José Jornet Rocamora, Alcalde constitucional de Torre del Español,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.174'87 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Torre del Español 23 de Junio de 1894.—José Jornet.

Núm. 2789

Don Juan Dalmau Aguadé, Alcalde constitucional de Renau,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 704'85 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Renau 23 de Junio de 1894.—Juan Dalmau.

Núm. 2790

Don Domingo Basco Trech, Alcalde constitucional de Paúls,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y sala-

das para el próximo ejercicio de 1894 á 95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.243'73 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Paúls 23 de Junio de 1894.—Domingo Basco.

Núm. 2791

Don José Virgili Serramiá, Alcalde constitucional de La Nou,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 799'95 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

La Nou 22 de Junio de 1894.—José Virgili.

Núm. 2792

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Confeccionada la lista de productos de vino de este distrito municipal formada en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del reglamento provisional para la percepción del impuesto sobre los vinos de 20 de Marzo último, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Maspujols 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Francisco Sans.

Núm. 2793

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

Terminado el reparto de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de las poblaciones donde residen terratenientes de este término municipal, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los mismos.

Ametlla 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, Jacinto Llambrich.

Núm. 2794

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria

para el año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días contaderos desde el siguiente en que sea insertado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes, produciendo las reclamaciones de que se crean asistidos.

Amposta 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Joaquín Miralles.

Núm. 2795

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, por los conceptos de rústica y pecuaria para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimaren procedentes.

Arbós 24 de Junio de 1894.—El Alcalde accidental, Agustín Romagosa.

Núm. 2796

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Confeccionado el reparto de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen legales.

Corbera 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 2797

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Hallándose terminado el repartimiento territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, formado para el próximo ejercicio económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que tengan por conveniente.

Masllorens 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Ramon Batet.

Núm. 2798

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Formado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al próximo ejercicio económico de 1894-95, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que se puedan formular durante dicho término las reclamaciones que se crean justas.

Suplico á los Alcaldes de las poblaciones en que residen terratenientes de este término, den la mayor publicidad á este anuncio.

Salomó 20 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Badía.

Núm. 2799

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1894-95, y estará de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el día que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y éstos producir las reclamaciones que consideren de justicia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bisbal de Falset, Cabacés, Poboleda y Morera lo hagan público en sus localidades.

Margalef 20 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Domingo.

Núm. 2800

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, por los conceptos de rústica y pecuaria, para el próximo ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlo los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que creyeren procedentes.

Batea 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Jaime Mullerat.

Núm. 2801

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Terminado el repartimiento territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal formado para el próximo año económico de 1894-95, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que se tengan por conveniente.

Nulles 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Vidales.

Núm. 2802

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Terminado el reparto de la contribución de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este pueblo para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan presentarse todas las reclamaciones que los contribuyentes creyeren justas, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Montmell 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Farré.

Núm. 2803

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1894 á 95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes que constan en el mismo puedan producir las reclamaciones que crean convenientes y sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Tivisa, Guiamets, Masroig, Molá, Torre del Español y Vinebre, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

García 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Anguera.

Núm. 2804

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradip

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este término, por los conceptos de rústica y pecuaria, para el ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; rogando á los Sres. Alcaldes de Montroig, Colldejou y Vandellós lo hagan público en sus respectivas localidades, para conocimientos de los vecinos terratenientes de esta.

Pradip 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 2805

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de

este término para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar del siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formular las reclamaciones que procedan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de este término lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de los mismos.

Vallmoll 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Francisco Cusido.

Núm. 2806

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el próximo ejercicio de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán presentar por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente sobre el mismo.

Santa Coloma de Queralt 21 de Junio de 1894.—El Alcalde, J. Goberna.

Núm. 2807

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Hallándose terminado el reparto para cubrir el importe y recargos del encabezamiento gremial forzoso del cupo de líquidos, perteneciente al ejercicio económico que rige, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Montblanch 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Sabaté.

Núm. 2808

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Formado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, en concepto de rústica y pecuaria, para el ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse cuantas reclamaciones se crean en derecho.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Aldover, Alfara, Paúls y Tortosa lo hagan público en sus localidades, para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Cherta 26 de Junio de 1894.—El Alcalde accidental, José Ravanals.

Núm. 2809

REGIMIENTO INFANTERIA DE LUCHANA, N.º 28

Habiendo sido abonados por la Administración Militar los pluses de campaña devengados por individuos del expresado Regimiento á razón de 0'25 céntimos diarios desde su salida de Melilla hasta la incorporación en la plaza de Lérida, conducidos respectivamente por los primeros Tenientes D. Vicente Ortí Carbonell en el mes de Enero (3 días), D. Eugenio Montodo Burgos en Marzo (4 días) y D. Luis Senabre Perez en Abril (6 días), se hace saber á todos los interesados para que puedan presentarse á percibir su importe (ó nombrar apoderado autorizado en forma) en las oficinas de dicho Cuerpo, sitas en la Rambla de Fernando, núm. 14. 2.º

Lérida 20 de Junio de 1894.—El Comandante Mayor, Alonso de Pérez.